

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 BIS 2 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de protección contra la violencia hacia las mujeres al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los años recientes, atender de manera integral la violencia hacia la mujer a través de diversas estrategias y mecanismos, se ha convertido en una tarea que preocupa y ocupa a las distintas esferas del ámbito social; lo anterior, debido a su gran impacto que tiene en la convivencia y las limitaciones que implican en el libre desarrollo de la personalidad de las niñas y mujeres, así como en su salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia hacia la mujer se ha catalogado como un problema grave de salud

pública, y que cada vez tiene presencia a una edad más temprana en sus vidas.

En marzo del 2021¹, la OMS publicó un comunicado en el cual hace mención que una de cada cuatro mujeres entre 15 y 24 años que han mantenido una relación íntima, habrán sido objeto de conductas violentas al llegar a los 25 años; además de que una de cada tres sufren de violencia física o sexual, infligida por algún compañero íntimo de agresiones sexuales realizadas por terceras personas.

Una de los tipos de violencia con mayor presencia hacia las mujeres es la de pareja, ya que se tiene registro que un 38² por ciento de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo, son cometidos por su pareja masculina; dentro de esta, también se encuentra la violencia sexual como agravante y que comúnmente es ejercida durante la relación.

México, no es la excepción, ya que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021 (ENDIREH);³ a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 por ciento han experimentado al menos un incidente de violencia,

¹ Para su revisión de manera digital: [La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres \(who.int\)](#),

²Para su revisión de manera digital: [Violencia contra la mujer - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](#)

³ Para su revisión de manera digital: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

De los distintos incidentes de violencia registrados, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia con un 51.6⁴ por ciento, seguida de la violencia sexual con 49.7 por ciento, la violencia física con 34.7 por ciento y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con un 27.4 por ciento; con los datos anteriormente mencionados es claro que aún hay asignaturas pendientes en la materia, por lo que resulta más que oportuno prestar la atención y aportar herramientas que apoyen en erradicar su presencia.

El objeto de la presente iniciativa, plantea sumar que dentro del articulado que refiere de las ordenes administrativas en su apartado de canalización a las mujeres o niñas de violencia sexual; además que le sean aplicados los servicios respectivos señalados en los incisos, también puedan realizarse estudios que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual previo consentimiento.

La propuesta pretende abonar a la prevención de (ETS), favoreciendo la salud e integridad de las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual; con esto, se da también continuidad a los trabajos de atender

⁴ Para su revisión de manera digital: [Violencia contra las mujeres en México \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

de manera integral la violencia hacia las mujeres, compromiso que el GLPRI, ha tenido durante la actual legislatura.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 24 Bis 2. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;</p> <p>b) Anticoncepción de emergencia; e</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, en términos de la legislación penal aplicable;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 24 Bis 2. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Anticoncepción de emergencia;</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, en términos de la legislación penal aplicable, e</p> <p>d) Realización de estudios médicos que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual, previo consentimiento de la víctima y en dado de dar positivo, se brinde el tratamiento integral o en su caso se canalice a la instancia correspondiente;</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que propongo a someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma los incisos b) y c) de la fracción V del artículo 24 Bis 2; se adiciona un inciso d) a la fracción V del artículo 24 Bis 2 todos de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia **para quedar como sigue:**

Artículo 24 Bis 2. ...

I. ... a IV. ...

V. ...

a). ...

b) Anticoncepción de emergencia;

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, en términos de la legislación penal aplicable, e

d) Realización de estudios médicos que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual, previo consentimiento de la víctima y en dado de dar positivo, se brinde el tratamiento integral o en su caso se canalice a la instancia correspondiente;

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a febrero del 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ



DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO

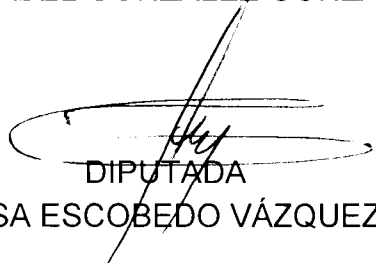
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
27 FEB 2023
11:55 a.
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.